

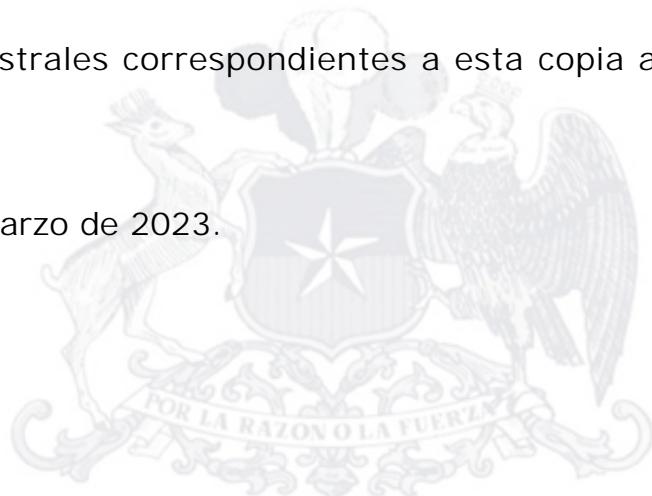
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 28490 número 13045 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$7.400.-

Santiago, 30 de marzo de 2023.



Carátula: 20377997

Lucano Rent A Car S.A.



Código de verificación: cic_1d7513-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

AJ/MM Santiago, treinta de marzo del año dos mil
*Nº 13045 veintitrés.- A requerimiento de Lucano Rent A Car
REVOCACIÓN S.A., procedo a inscribir lo siguiente: EN
PODER SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete días
LUCANO RENT A del mes de marzo de dos mil veintitrés, ante mí,
CAR S.A. ZARELLA ELENA CAMEROTTO MORAGA, Abogado, Notario
C: 20377997 Público Suplente de la Titular de la
*ID: 1930515 Quincuagésima Notaría de Santiago, doña CLAUDIA
*FR: 375762 MARCELA GÓMEZ LUCARES, según consta de decreto de
la Corte de Apelaciones de Santiago número
noventa y ocho guión dos mil veintitrés, de fecha
veintitrés de marzo de dos mil veintitrés,
protocolizado al final de los registros del
bimestre en curso, con el número diecinueve mil
ciento cuarenta y cinco, repertorio diecinueve
mil ciento cuarenta y cinco guión dos mil
veintitrés, con oficio en Teatinos número
trescientos setenta y uno, oficina ciento trece,
Comuna de Santiago, comparecen: doña NAZIRA
JADILLE NARA RUMIE, chilena, casada, abogada,
cédula de identidad número ocho millones
novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco
guión siete, domiciliada para estos efectos en
Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil
ciento cinco, piso número seis, oficina número
seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, mayor
de edad, quien acredita su identidad con la
cédula antes citada, y cuya copia se protocoliza
y expone: que, debidamente facultada, viene en
reducir a escritura pública un acta que es del

siguiente tenor: ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO LUCANO RENT A CAR S.A. En Santiago de Chile, a uno de Marzo de dos mil veintitrés, siendo las diez: cero cero, en el domicilio social, ubicado en Calle Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco Oficina seiscientos trece, Comuna de Lo Barnechea, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Directorio de LUCANO RENT A CAR S.A., con la asistencia de sus titulares, los señores doña Rocio Del Pilar Cabo Jaroba, don Enrique Alejandro Cabo Osmer y doña Nazira Nara Rumie, quien actuó como Secretaria de Actas.

Formalidades: Expresa el señor Presidente que en atención a que habían comprometido su asistencia a esta reunión la totalidad de los actuales señores Directores, situación que efectivamente se materializó, no ha sido necesario ordenar la citación a la sesión por medio de carta certificada despachada con anticipación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales, por lo que se procede a declarar por constituida la reunión.

Firma del Acta: Firman el Acta todos los señores Directores asistentes a esta sesión. Tabla: UNO.- Aprobación del Acta anterior. DOS.- Otorgamiento de nuevos poderes y revocación de poderes anteriores. TRES.- Reducción a escritura pública del acta. Inscripción y publicación. CUATRO.- Poder Especial CINCO.- Cumplimiento de acuerdos.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.- UNO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se leyó el acta de la sesión anterior, la que fue aprobada, sin observaciones, por la unanimidad de los Directores presentes.

DOS.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES Y REVOCACION DE PODERES ANTERIORES. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Gerente General para la administración del giro ordinario de la Sociedad, el Directorio acuerda por unanimidad de sus miembros, otorgar nuevos poderes bajo los siguientes términos: La administración y representación de la sociedad corresponderá:

PODER CLASE A.-, REPRESENTANTES O APODERADOS INDIVIDUALES.- El uso de la razón social, la administración y representación social, corresponderá separada e indistintamente la administración y representación de la sociedad a don SEBASTIAN IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI y a doña ROCIO DEL PILAR CABO JAROBA, quienes anteponiendo la razón social a su firma, la representarán con las más amplias facultades de administración, en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios, con la única limitación que éstas operaciones no podrán superar las decientes Unidades de Fomento, a su equivalente en moneda de curso legal, a la fecha de la celebración del acto o contrato ; PODER CLASE B.- REPRESENTANTES O APODERADOS ACTUANDO EN CONJUNTO.- El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad, sin limitación alguna,

corresponderá actuando conjuntamente a : UNO) don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER y doña MAGDALENA PAZ CABO JAROBA y DOS) don SEBASTIAN IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI y a doña ROCIO DEL PILAR CABO JAROBA; quienes actuando de manera conjunta y anteponiendo la razón social a su firma, la representarán con las más amplias facultades de administración y sin limitación alguna, en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios. Sin que la enunciación que sigue sea limitativa o taxativa de las facultades, sino que meramente ejemplar, los administradores tipo A y B, actuando en la forma previamente señalada, podrán ejercer las siguientes facultades, se debe tener presente que esta enumeración es ejemplar, por lo que no es taxativa : Uno. Efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación, aprovechamiento y cultivo de los bienes que se le encarga administrar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos mil ciento treinta y dos y siguientes del Código Civil; adquirir para su mandante toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y proteger los bienes de aquél, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones propias del dominio o posesorías, según corresponda, de que sea titular el mandante. Podrá comprar, vender, permutar, aportar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles e

inmuebles corporales e incorporales, valores mobiliarios, acciones, marcas, derechos, pactando precios, condiciones, plazos, modalidades, estipulaciones y demás cláusulas, con o sin pacto de retrocompra, sea el dominio, el usufructo o derechos reales sobre los mismos; renunciar acciones y derechos. Dos. Requerir inscripciones, anotaciones y subinscripciones ante el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio, y en general, ante cualquier institución que obre con sistemas de registros similares a los indicados, como por vía de ejemplo, el Servicio de Registro Civil. Tres. Comprar, vender y enajenar bonos, acciones, debentures, brokers y en general toda clase de bienes mobiliarios, efectos públicos o de comercio, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa y retrocompra, suscribir acciones y firmar traspasos. Cuatro. Operar en forma amplia en el mercado de capitales. Tomar, cancelar y endosar depósitos a plazo, a la vista; invertir y retirar inversiones en fondos mutuos. Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro, compraventa de divisas, y en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarlos de tasas de interés u otros. Cinco. Fijar, pagar, cobrar y percibir, precios, rentas y remuneraciones; fijar y otorgar plazos, formas de pago, intereses y cauciones. Seis. Celebrar

contratos a honorarios o de trabajo individuales, contratos o, convenios colectivos de trabajo, pudiendo fijar las condiciones, sala ríos, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto, ponerles término, desahuciarlos o finiquitarlos, de conformidad a la legislación vigente. Siete. Retirar de las oficinas de Correos de Chile, Télex Chile, Ferrocarriles del Estado, Aduanas, empresas de transportes aéreo, marítimo o terrestre, y en general de cualquier empresa de transporte y correspondencia de todo tipo de ésta, sea simple o certificada, giros postales, encomiendas y cargas de toda especie, valor y cantidad; enviar, recibir, abrir y retirar toda clase de correspondencia o encomiendas, certificadas o no así como también, giros de dineros o valores.- Ocho.- Representar a la sociedad ante Organismos Públicos o Privados de cualquier naturaleza, tales como, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa sino meramente ejemplar, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales, organismos dependientes de éstos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Intendencia, Gobernaciones, Municipalidades, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, FOSIS, la Dirección Nacional del Trabajo y sus dependencias, el Servicio de Seguro Social o su continuador legal, el Instituto de Normalización

Previsional y organismos de la Administración Centralizada o Descentralizada del Estado, sean estos Ministerios, Intendencia o Municipalidades y demás reparticiones públicas o semipúblicas; Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Privados, Bancos, Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y otros de similar naturaleza. Nueve.- Delegar este poder en forma total o parcial, con las mismas facultades indicadas en este instrumento. Asimismo, podrá otorgar, modificar y revocar mandatos generales o especiales, con facultades de subdelegación y delegar en todo o parte sus atribuciones o los poderes y representaciones de terceros; podrá revocar y reasumir su mandato en cualquier tiempo. Diez.- Celebrar y suscribir por instrumentos públicos o privados, toda clase de actos, celebrar convenios y contratos dentro del giro de la sociedad y modificarlos, resciliarios, rescindirlos, anularlos, revocarlos, prorrogarlos, resolverlos, desahuciarlos, ponerles término o darlos por terminado; establecer cláusulas, condiciones, plazos o modalidades. Once.- Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Otorgar

recibos, finiquitos y cancelaciones de cualquier clase. Doce.- Realizar toda clase de operaciones de cambio y de comercio exterior, exportaciones e importaciones, abrir y modificar registros de importación y exportación, suscribir anexas, abrir acreditivos, endosar y retirar documentos y cartas de embarque y en general realizar toda clase de actos que se relacionen con este rubro, pudiendo firmar todos los documentos que se requieran. Además, tendrán amplias facultades para obrar frente al Banco Central de Chile e Instituciones Financieras con relación al comercio exterior. Trece.- Retirar o colocar mercaderías de Aduanas. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte, o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Catorce.- Celebrar contrato de promesa de venta sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles. Quince.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles, con o sin opción de compra, pudiendo administrarlos. Dieciséis.- Celebrar contrato de leasing y lease-back sobre toda clase de bienes, realizar operaciones de renting, factoring y confirming. Diecisiete.- Depositar y dejar mercaderías en consignación; endosar vales de depósitos y prenda. Dieciocho.- Dar y recibir toda clase de bienes a título de comodato, depósito, secuestro y mutuo. Diecinueve.- Convenir intereses y

multas. Veinte.- Contratar, modificar o resciliar toda clase de contratos de seguros contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Veintiuno.- Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Veintidós.- Celebrar toda clase de contratos de participación. Veintitrés.- Celebrar contratos sobre royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Veinticuatro.- Solicitar toda clase de concesiones administrativas sobre cualquier tipo de bienes susceptibles de este beneficio. Veinticinco.- Reconocer deudas, realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquiera de las demás formas de extinguir obligaciones. Asumir obligaciones por novación. Hacer dación en pago. Veintiséis.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Veintisiete.- Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Veintiocho.- Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamiento, sea como fletante, fletador, o beneficiario. Veintinueve.- Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociación o cuentas en participación, tanto chilenas como extranjeras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, sanearlas, estableciendo sus estatutos y/o pacto

social; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar apoderados o administradores proindiviso, representando a la sociedad con derecho a voz y voto en aquellas en que participe. Treinta.- Ceder toda clase de créditos nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. Treinta y uno.- Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios o convertirse en ellos. Treinta y dos.- Constituir o aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres de todo tipo, usos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Treinta y tres.- Pagar, en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes o derechos, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, u otra forma. Treinta y cuatro.- Constituir y pactar domicilios especiales. Treinta y cinco.- Solicitar la propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos competentes y transferir y adquirir las mismas. Treinta y seis.- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o libretas de ahorro, girar, sobregirar, depositar, reconocer saldos e impugnarlos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, estados de cuenta o de saldos, claves electrónicas de

tarjetas de crédito o de débito, retirar tarjetas magnéticas de débito para girar dinero de la cuenta corriente a través de cajeros automáticos Redbanc y retirar claves o dispositivos electrónicos con claves o password como el Digipass, efectuar, retirar y suspender depósitos de toda clase; girar, cancelar, endosar, revalidar, prorrogar, cobrar, pagar y protestar cheques, sean éstos, nominativos, a la orden o al portador; dar órdenes de no pago, conforme a lo que dispone el artículo veintiséis de la ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la sociedad por estos instrumentos; constituir o retirar valores en custodia o en garantía en Bancos e Instituciones Financieras nacionales o internacionales. Treinta y siete.- En general, en el orden bancario, podrá ejecutar todas las operaciones que ordinariamente los bancos celebren o concedan a sus clientes, sea con el Banco del Estado de Chile o bancos comerciales privados y toda otra institución financiera o de crédito, en moneda nacional o extranjera. Treinta y ocho.- Realizar avances contra aceptación, suscripción de letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, créditos en cuentas corrientes y líneas de sobregiros y demás operaciones mercantiles y bancarias de comercio nacional. Podrá especialmente cobrar, endosar en cobranza, protestar y requerir judicial o

extrajudicialmente el pago de letras de cambios, pagarés y otros documentos mercantiles girados o aceptados en favor de la sociedad. Treinta y nueve.- Solicitar y cobrar sobregiros y avances contra aceptación y suscripción de letras de cambio y otros documentos mercantiles; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, afianzar, prorrogar, avalar, cobrar, sustituir, protestar, cancelar, descontar y suscribir letras de cambio, pagarés, libranzas, cheques y toda clase de instrumentos, documentos negociables y efectos mercantiles; sean nominativos, a la orden o al portador, de crédito o de pago, nacionales o internacionales. En especial, podrá cobrar extrajudicial o judicialmente, percibir, endosar en cobro toda clase de instrumentos mercantiles, cheques, vale vistas u otros de similar naturaleza girados a favor de la sociedad. Cuarenta.- Contratar toda clase de operaciones de créditos con Bancos o Instituciones Financieras nacionales o extranjeras, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad, sean bajo la forma de apertura de línea de crédito, préstamos, mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples o documentarios, revocables o

irrevocables, divisibles o indivisibles, aceptando los correspondientes cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas de garantía o cualquier otra. Cuarenta y uno.- Dar y tomar en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar, cancelarlas, sea para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros; dar y recibir en prenda de cualquier clase o naturaleza y sobre todo tipo de bienes susceptibles de este gravamen, sea para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros; obligar a la sociedad como codeudora solidaria, fiadora simple o solidaria, y avalar toda clase de instrumentos mercantiles o negociables de obligaciones propias de la sociedad o de terceros; pactar la indivisibilidad; constituir prendas, hipotecas, u otros gravámenes reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros; en general, constituir y aceptar estas cauciones, posponer prendas, constituir prohibiciones.

Cuarenta y dos.- Retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Cuarenta y tres.- Arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arriendo. Cuarenta y cuatro.- Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, de acuerdo a la legislación vigente al tiempo de ejecutarlas, pudiendo en especial, comprar y vender, y en

general, enajenar divisas, al contado o a futuro.

Cuarenta y cinco.- Representar a la sociedad extrajudicial o judicialmente ante toda clase de tribunales, sean éstos, ordinarios o especiales, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, confiriendo especialmente las de desistirse de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, conceder quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Cuarenta y seis.- Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a las sociedades que representa. Cuarenta y siete.- Autocontratar. Por lo anterior quedan revocados todos los poderes de administración entregados con anterioridad a esta fecha. TRES.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA.

INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. Se convino finalmente, por unanimidad, acordar y designar a doña Nazira Jadille Nara Rumie para que, reduzca a escritura pública toda o parte del Acta de la presente Sesión; y, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en el Registro de Comercio y efectúen la publicación en

el Diario Oficial de un extracto de la escritura pública que se otorgue, una vez que el Acta este firmada por todos los asistentes.

CUATRO.- PODER ESPECIAL. Se acuerda además, por la unanimidad de los directores , otorgar poder especial e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a doña Nazira Jadille Nara Rumie, para que pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de solución íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular funcionario competente, en relación con el presente instrumento y términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias.-

CINCO.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. El directorio por unanimidad acordó llevar a efecto todos los acuerdos tomados en la presente sesión sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta por el sólo hecho de firmarla los directores asistentes a la sesión. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión a las doce : cero cero horas. Firman el acta todos los

señores que asistieron a la sesión. Hay firma y huella Enrique Cabo Osmer. Hay firma y huella Rocío Cabo Jaroba. Hay firma y huella Nazira Nara Rumie Secretaria. Conforme con el Libro de Actas tenido a la vista y que fue devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente junto a la Notario que autoriza. La presente escritura ha quedado incorporada en el libro de instrumentos públicos y documentos protocolizados en esta Notaría, con esta fecha. Se da copia. Doy fe.- Hay firma ilegible. NAZIRA JADILLE NARA RUMIE C.I. 8.936.805-7.- Hay firma ilegible. Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares. Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 27 de Marzo de 2023. Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares.- Teatinos 371. Ofic 113...- Repertorio N°: 19490 - 2023.- Santiago, 28 de Marzo de 2023.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 88516 número 47305 del año 2017 y a fojas 91385 número 48859 del año 2017.- REPERTORIO N° 19490-2023.-